



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-494  
jueves, 06 de agosto de 2015

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la Resolución CSJCR15-421 del 13 de julio de 2015, esta Corporación autorizó el traslado temporal de la doctora PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA, Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para para los días 27 y 28 del corriente mes y año, a fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso penal radicado con el número 2012-00013, que por el delito de HOMICIDIO, se adelanta en contra del adolescente CARLOS ALBERTO GIRALDO BUENO.
2. Que a través del oficio No. 00720 del 3 de agosto de 2015, la citada funcionaria, solicitó nuevamente a esta Corporación hacer extensivo el traslado transitorio al municipio de Riosucio, Caldas, a fin de llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, a realizarse el 21 de agosto del presente año.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA** la autorización de traslado transitorio de la doctora PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA, Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para el 21 de agosto del presente año, a las 02:30 p.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, dentro del proceso penal radicado con el número 2012-00013, que por el delito de HOMICIDIO, se adelanta en contra del adolescente CARLOS ALBERTO GIRALDO BUENO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



M.P. JEV C

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCR15-494 del 6 de agosto de 2015 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos de Familia de Anserma y Riosucio, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 7°:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCR15-494 del 6 de agosto de 2015, de la que he recibido un ejemplar.

**PAOLA JANNET ASCENCIO ORTEGA**

Nombre

Firma

Fecha

FEDB / VOH